

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

a)- La parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

b)- No hay embargo de remanentes.

c)- No hay títulos asociados al proceso.

Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
Villamaría (Caldas), veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2018-037  
**Auto Interlocutorio 070**

### **I. ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el extremo ejecutante, por haberse realizado el pago total de la obligación y las costas.

### **II. CONSIDERACIONES**

#### **2.1. Supuestos Jurídicos.**

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 *Ibidem* la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

#### **2.2. CASO CONCRETO.**

Descendiendo a la solicitud efectuada por el extremo activo de la litis, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que el ejecutado pagó la totalidad de la obligación y la misma cumple con los requisitos

establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a medidas cautelares, se ordena su cancelación. En lo relacionado con el embargo de un porcentaje del salario que devengaba el demandado como empleado de la empresa Unitécnica, no se hace necesario librar oficio, pues una vez revisado el expediente se constata que, a la fecha, no tiene vinculación laboral con aquella.

Se ordenará cancelar la prohibición de salir del país impuesta al señor Quintero Muñoz, comunicada a la Sijín -Área de Identificación- con oficio 234 del 08 de febrero de 2018; para el efecto se remitirá el oficio por parte del Despacho.

### **III. DECISIÓN**

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por la señora Lida Marcela Cifuentes Aguirre, quien, para la fecha de presentación del proceso, actuaba como representante legal de **SANTIAGO QUINTERO CIFUENTES, HOY MAYOR DE EDAD**, en frente del señor **ANDRÉS EDUARDO QUINTERO MUÑOZ**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose del documento de recaudo, única y exclusivamente a favor del extremo ejecutado.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretada en el proceso. En lo relacionado con el embargo de un porcentaje del salario que devengaba el demandado como empleado de la empresa Unitécnica, no se hace necesario librar oficio, pues una vez revisado el expediente se constata que, a la fecha, no tiene vinculación laboral con aquella.

Se ordena cancelar la prohibición de salir del país impuesta al señor Quintero Muñoz y comunicada a la Sijín -Área de Identificación-, con oficio 234 del 08 de febrero de 2018. Por secretaría se procederá de conformidad.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO: DISPONER** el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en la aplicativa justicia XXI web.

### **NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dcacb84f97c287a7d9cdc058650b39611d56f86ff66638ed60418b163ae52e**

Documento generado en 26/01/2021 11:48:04 AM